



Bogotá D. C., 13 de abril de 2010
CNCAE No. 000634

SIAF Salida SL 44992

Doctora
MÓNICA SANTOS LIÉVANO
Secretaría General (e)
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Ciudad

Ref.: Su derecho de petición.

Apreciada doctora Mónica:

En atención a su derecho de petición, en donde solicita se le informe sobre aspectos relacionados con la aplicación de la Ley de garantías, le informo que de conformidad con el Decreto 262 de 2000, y la circular 038 del 13 de septiembre de 2001, emanada del Despacho del Procurador General de la Nación, esta Entidad deberá abstenerse de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares, individuales o concretas que sean o puedan llegar a ser materia de investigación disciplinaria.

No obstante lo anterior, frente al tema de consulta, me permito manifestarle lo siguiente:

Solicita concepto acerca de establecer si es posible, sin vulnerar la Ley 996 de 2005, efectuar el nombramiento de los miembros que conforman el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, conforme lo señala el decreto 691 de 2010..

Para resolver el anterior cuestionamiento, en primera medida, es importante mencionar que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, de acuerdo con la ley 1314 de 2009 y el decreto 691 de 2010, está conformado por cuatro (4) miembros, de los cuales al menos tres (3) deben ser contadores públicos.

En segundo lugar, se debe señalar que actualmente está vigente la ley 996 de 2005, y continuará produciendo efectos hasta que se elija Presidente y Vicepresidente de la República ya sea en primera o segunda vuelta, esto es, 30 de mayo o 20 de junio de 2010.



Por su parte, la ley de garantías consagra en su artículo 32 que se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la rama ejecutiva del poder público cuatro (4) meses antes de la elección presidencial

Así mismo, el artículo 33 de la mencionada ley, señala que cuatro (4) meses antes de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República y hasta la segunda vuelta si fuere necesario, está prohibida la contratación directa a todas las entidades del Estado.

Ahora bien, analizando la normatividad actual que regula al Consejo Técnico de la Contaduría Técnica, se tiene que dicho organismo se encuentra adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para poder responder la consulta planteada, cabe preguntarse lo siguiente: ¿Qué naturaleza laboral tienen los integrantes del Consejo Técnico de la Contabilidad?. ¿Son empleados públicos o contratistas del Estado?.

La respuesta correcta es que ninguno de los dos. En primer lugar, del análisis de la ley 1314 de 2009 como el decreto 691 de 2010, se desprende que dichas normas no los catalogan como empleados públicos. Así mismo y no obstante recibir honorarios por la retribución de sus servicios, no se pueden calificar como contratistas del Estado, ya que sus integrantes son nombrados uno por el Presidente de la República, uno por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, uno por el Ministro de Comercio Industria y Turismo y el último será designado por el Presidente de la República de ternas enviadas por diferentes entidades legalmente establecidas.

Así las cosas, para este Despacho es claro que al no ser empleados públicos los miembros del Consejo Técnico aludido, su nombramiento no puede contravenir el artículo 32 de la ley de garantías, ya que no se estaría modificando la nómina de la rama ejecutiva del poder público.

Así mismo, al no ser contratistas del Estado, su designación no vulneraría la prohibición contenida en el artículo 33 de la ley 996 de 2005, puesto que su nombramiento no implicaría una contratación directa.

Por consiguiente, estando frente a un nombramiento *sui generis*, se encuentra que el mismo no se encuentra cobijado por las prohibiciones que establece la pluricitada ley de garantías.

FROM : PROC 7DEL EN LO CONTENCO

PHONE NO. : 3505982

APR. 15 2010 02:07PM P3



El presente derecho de petición se contesta en los precisos términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, norma que dispone que la respuesta no compromete la responsabilidad de la entidad que lo atiende ni es de obligatorio cumplimiento.

Reciba un cordial saludo,

GILBERTO CASTRO CASTRO
 Procurador Séptimo Delegado Ante el Consejo de Estado.
 Vicepresidente - Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales.

Preparó: OSM
 /13/04/2010